RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES EN CATEGORÍA DEL POMCA DEL RÍO NEGRO EN UN PREDIO.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y los artículos 29 de Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos,

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) *el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Y que "(...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". El mismo artículo continúa en el "Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias*".

Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que la Corporación expidió la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 en la cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

Que el señor **Diego Lozano Rojas**, identificado con cédula No. 8.266.553, través de escrito con radicado interno No. 131-8405-2019 del 27 de septiembre de 2019, requiere la desafectación ambiental del POMCA del Río Negro en el predio identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria 01-23310 ubicado en el municipio de la Ceja – Antioquia.

Que por Oficio con radicado CS-142-5840 del 10 de octubre de 2019, se informa al solicitante de las restricciones sobre el particular y de las condiciones del proceso de desafectación reglamentado a través de la Resolución No. 112-4795-2018.

Que en razón de la solicitud formulada por el usuario, la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo procedió a evaluar las limitaciones ambientales sobre los predios referidos, con el fin de verificar que no se hayan generado restricciones injustificadas que el usuario no tendría por qué cargar, y aunque el artículo 58 de la Constitución Política dispone que la propiedad presta una función ecológica, cuya prelación se orienta hacia el interés general, esta no puede ser desmedida ni desproporcional, que limite de forma absoluta el derecho particular.

Que el artículo 12° de la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció las causales que podrían presentarse para la desafectación.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que con ocasión a lo anterior, se realizó verificación de las condiciones del predio en cuanto al POMCA, del cual se deriva el Informe Técnico No. 112-1370 del 20 de noviembre de 2019, donde se verificó que las limitaciones ambientales generadas a los predios de la referencia se encuentren fundadas; la evaluación técnica expresa lo siguiente:

(...)

"25. OBSERVACIONES:

El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-23310 se ubican en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, dentro de la zona comprendida como Polígono Apto para Parcelación según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio. Con base en la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, acogida mediante la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare, el predio se encuentra dentro de las siguientes categorías, zonas y subzonas de uso, como se especifica en la Tabla 1 y se muestra en el Mapa 1.

Tabla 1. *Zonificación del POMCA del río Negro.*

PREDIO	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL	ÁREA (Ha)	%
23310	*Uso Múltiple, Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales, Áreas Agrosilvopastoriles*	*0,3401*	*20,6573*
	Conservación y Protección Ambiental, Áreas de Protección, Áreas de importancia Ambiental	*0,2744*	*16,6702*
	Conservación y Protección Ambiental, Áreas de Restauración, Áreas de restauración ecológica	*1,0318*	*62,6724*

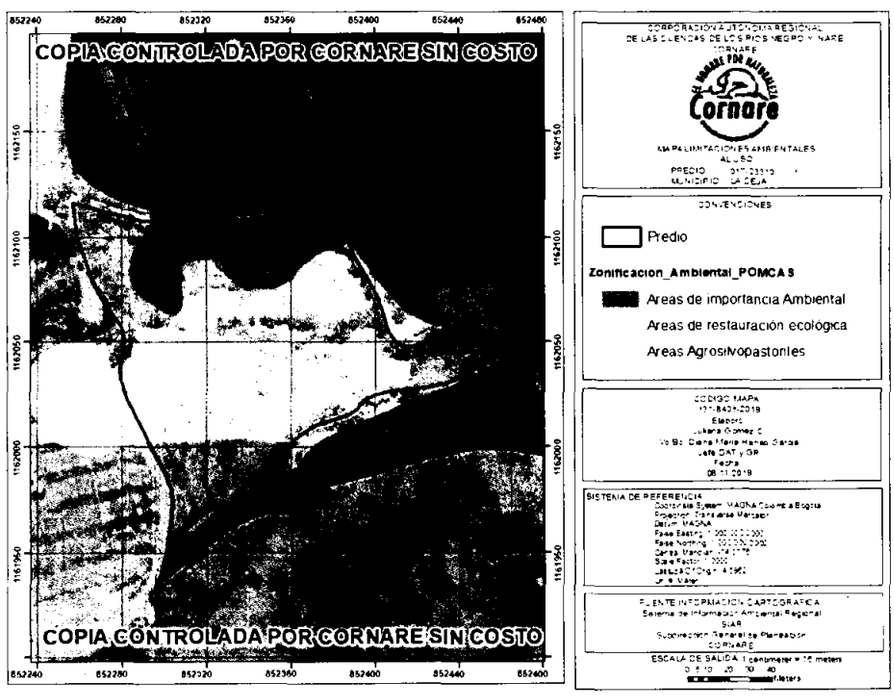

Mapa 1. *Restricciones ambientales del predio 017-23310.*

Las actividades permitidas en el predio de interés, se determinan a través de la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 de Cornare, la cual establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, donde se expone los siguiente:

Subzona de Áreas de Importancia Ambiental y Subzonas de Restauración Ecológica dentro de la categoría de Protección y Conservación Ambiental:

Para las subzonas de restauración ecológica, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios y en el otro 30% podrá desarrollar las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que les aplique. En las áreas de importancia ambiental se permite una densidad para vivienda campestre según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio y para vivienda campestre 3 Viv/Ha y en las áreas de restauración ecológica se permite una densidad de vivienda de 2 Viv/Ha tanto para vivienda campesina como para vivienda campestre.

Subzonas de Áreas Agrosilvopastoriles de la categoría Uso Múltiple:

La categoría de Uso Múltiple, comprendida en este caso en particular por las subzonas de Áreas Agrosilvopastoriles, se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare, que les aplique.

La Guía Técnica para la Formulación de los Planes de ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas, expedida a través de la resolución 1907 de 2013, establece la metodología para la generación de la zonificación ambiental POMCAS. Para este caso en particular, se evalúa lo detallado en el paso 3, en el cual se califica la capa de usos de la tierra validada por el recurso hídrico del Paso 2, y se cruza con el estado actual de las coberturas naturales; por tanto, se elabora el siguiente análisis de las coberturas naturales presentes en el predio de interés, definiendo las características reales del territorio a una escala de mayor precisión, en consecuencia de la cual, se ajustan los resultados de los pasos 4 y 5 de dicha metodología, evidenciando un contraste respecto a la zonificación ambiental y generando un sustento técnico para proceder al ajuste de zonificación en el predio.

Se realiza un análisis de las coberturas del predio y del uso actual, correspondiente a las Áreas de Restauración Ecológica, en 6 lapsos de tiempo (año 2002, 2006, 2013, 2014, 2017 y 2018) mediante imágenes satelitales de la herramienta Google Earth®, con el fin de verificar el tipo de cobertura vegetal que se encontraba en el predio y poder establecer las características reales del mismo.

Se identifica que en el transcurso de 16 años, en el predio de interés han predominado los pastos arbolados en los que se han estructurado potreros con presencia de árboles distribuidos de forma dispersa, con uso de pastoreo poco intensivo, según la metodología del Coline Land Cover adaptada para Colombia en la Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

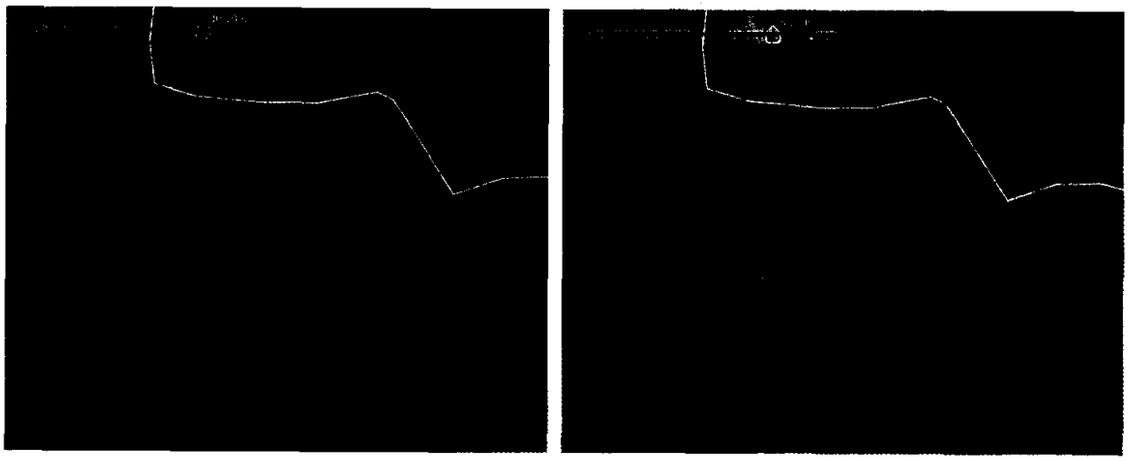

Año 2002 Año 2006

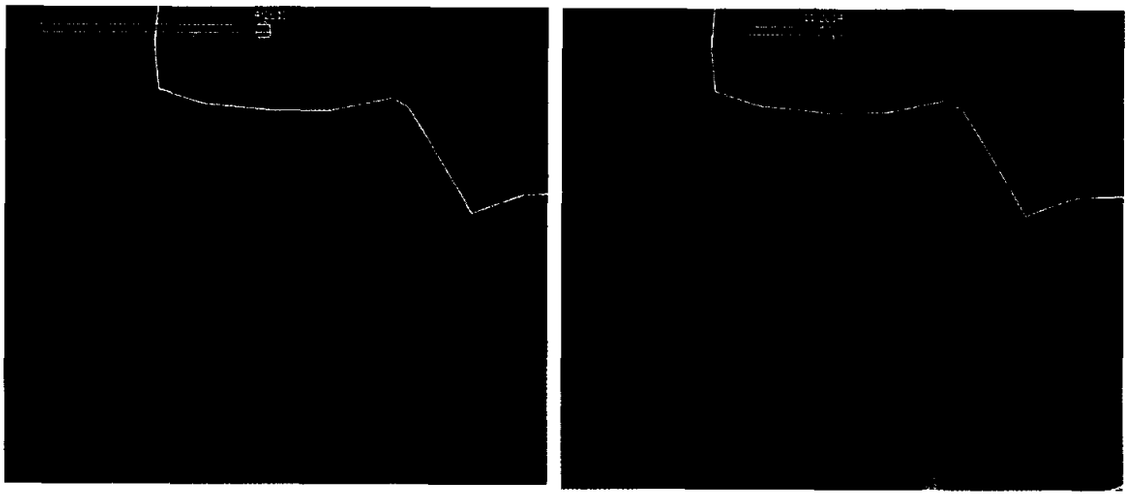

Año 2013 Año 2014

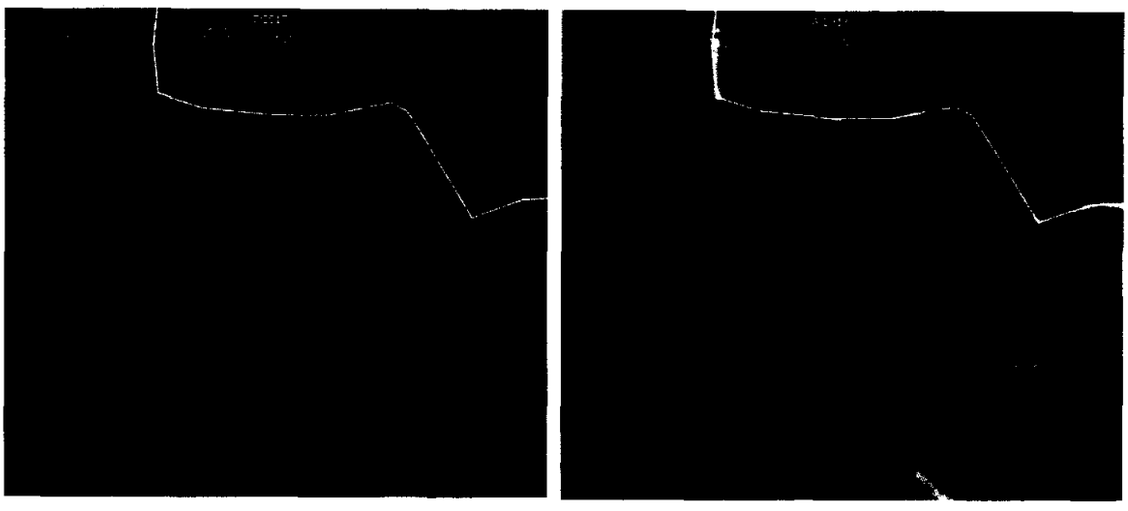

Año 2017 Año 2018

Figura 2. *Imágenes temporales.*

El análisis de estas coberturas es realizado a una escala 1:1.600 detallando las escalas generales del POMCA del río Negro, correspondientes a 1:25.000, lo cual genera una mayor precisión sobre las realidades del terreno.

En visita de campo realizada por funcionarios de Cornare, se evidencian las características del estado actual del predio de interés, las cuales coinciden con las condiciones expuestas en el análisis multitemporal desarrollado en el presente informe técnico y que se observan a continuación.

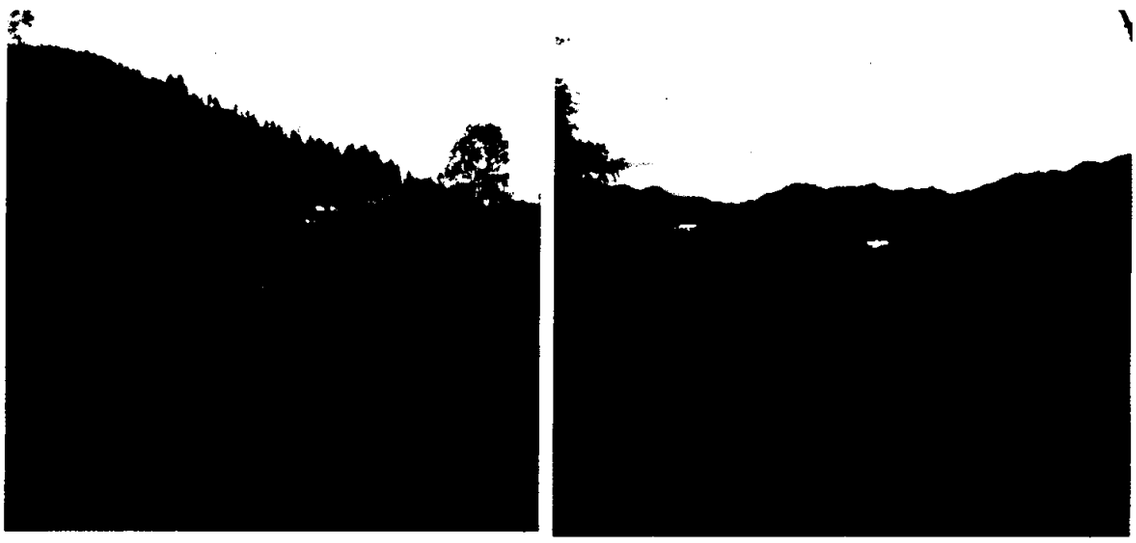

Figura 3. *potreros con presencia de árboles distribuidos de forma dispersa.*

Por lo anterior, se abre la posibilidad de desarrollar las áreas que pertenecen a la Categoría de Protección y Conservación, correspondientes a las Suzbonas de Áreas de Restauración Ecológica del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-23310, según las facultades de las categorías de suelo planteadas en el Plan de Ordenamiento territorial del municipio de La Ceja.

26. CONCLUSIONES:

- *El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 01-23310 ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja presenta restricciones ambientales derivadas del POMCA del Río Negro, el cual se encuentra dentro de la Categoría de Conservación y Protección en Subzonas de Importancia Ambiental y Subzonas de Restauración Ecológica.*

- *Que en la guía técnica para la Formulación de los Planes de ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas -POMCAS, la cual fue expedida a través de la resolución 1907 de 2013, se establece la metodología para la generación de la zonificación ambiental, y a través del análisis multitemporal realizado, obedece a la definición de las características reales del terreno con base en las áreas y ecosistemas estratégicos allí existentes, tanto en los escenarios tendenciales como en los escenarios deseados, a una escala más precisa que la realizada para la zonificación ambiental de la cuenca y con herramientas que permiten hacer un seguimiento de las variables del territorio a lo largo del tiempo.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

- *Para la zona perteneciente a la Categoría de Conservación y Protección correspondiente a la Subzona de Áreas de Restauración Ecológica, se identifica que la cobertura predominante a lo largo de los últimos 16 años corresponde a pastos arbolados en los que se han estructurado potreros con presencia de árboles distribuidos de forma dispersa, con uso de pastoreo poco intensivo, por tanto, se abre la posibilidad de desarrollar el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-23310, según las facultades de las categorías de suelo planteadas en el Plan Básico de Ordenamiento territorial del año 2018 del municipio de La Ceja.*

- *Para la zona perteneciente a la Categoría de Conservación y Protección correspondiente a la Subzona de Áreas de Importancia ambiental, continuarán dentro de dicha categoría y las actividades permitidas serán las reglamentados a través de la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 de Cornare."*

(...)

Que el mismo informe técnico dispuso que "*La cobertura predominante en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-23310 a lo largo de los últimos 16 años, consiste en pastos arbolados en los que se han estructurado potreros con presencia de árboles distribuidos de forma dispersa, con uso de pastoreo poco intensivo, sumado al uso actual que presenta el predio en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de La Ceja, correspondiente a polígono apto para parcelación, abre la posibilidad de desarrollar las Áreas de Restauración Ecológica del predio en mención como áreas de Uso Múltiple del POMCA y otorgar las facultades de las categorías de suelo planteadas en el instrumento de planificación municipal.*" y agregó que "*Las áreas que se encuentran dentro de la Categoría de Conservación y Protección correspondiente a la Subzona de Áreas de Importancia ambiental, continuarán dentro de dicha categoría y las actividades permitidas serán las reglamentados a través de la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 de Cornare.*"

Que en la guía técnica para la Formulación de los Planes de ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas -POMCAS, la cual fue expedida a través de la resolución 1907 de 2013, se establece la metodología para la generación de la zonificación ambiental, y a través del análisis multitemporal realizado, obedece a la definición de las características reales del terreno con base en las áreas y ecosistemas estratégicos allí existentes, tanto en los escenarios tendenciales como en los escenarios deseados, a una escala más precisa que la realizada para la zonificación ambiental de la cuenca y con herramientas que permiten hacer un seguimiento de las variables del territorio a lo largo del tiempo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la categoría, zona y subzona de uso y manejo correspondiente a las Áreas de Restauración Ecológica del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 01-23310 ubicado en el municipio de la Ceja – Antioquia, a las áreas de Uso Múltiple del POMCA del Río Negro.

PARÁGRAFO 1º. Las áreas que se encuentran dentro de la Categoría de Conservación y Protección correspondiente a la Subzona de Áreas de Importancia ambiental continuarán dentro de dicha categoría y las actividades permitidas serán las reglamentados a través de la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 de Cornare.

PARÁGRAFO 2º. Para el aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para ejecutar algún desarrollo según la presente actuación administrativa, ya sean aprovechamientos forestales, ocupaciones de cauce, entre otros, se deberán adelantar los respectivos trámites ante la Corporación de forma previa al inicio de tales obras, proyectos o actividades.

PARÁGRAFO 3º. El Informe Técnico No. 112-1370 del 20 de noviembre de 2019 hará parte integral de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR al señor **Diego Lozano Rojas**, identificado con cédula No. 8.266.553, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, o a su apoderado legalmente constituido de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR al solicitante, copia del Informe Técnico No. 112-1370 del 20 de noviembre de 2019, al momento de la notificación.

ARTÍCULO CUARTO. El Informe Técnico No. 112-0984 del 09 de septiembre de 2019, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General

Expediente: 13200009-F
Fecha: 04/12/2019

Vto. Bno.
Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40